

RECTIFICACIONES

Rectificación al Reglamento (CEE) nº 4034/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, para determinadas poblaciones o grupos de poblaciones de peces, los totales admisibles de capturas para 1987 y determinadas condiciones en las que pueden pescarse

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 376 de 31 de diciembre de 1986)

En la página 70, Anexo II:

en lugar de:

• Bacaladilla	Norte y noroccidental España, aguas portuguesas, Azores, costa de Marruecos	VIII c, IX, X; COPACE 34.1.1 (zona CE)	Bélgica	40 000
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	
			Francia	
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
Reino Unido				
Disponible para los Estados miembros				
Total CEE			50 000 *	

léase:

• Bacaladilla	Norte y noroccidental España, aguas portuguesas, Azores, costa de Marruecos	VIII c, IX, X; COPACE 34.1.1 (zona CE)	Bélgica	40 000 (?)
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	
			Francia	
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
Reino Unido				
Disponible para los Estados miembros				
Total CEE			50 000 *	

Se añadirá la siguiente nota a pie de página:

• (?) Sólo podrán pescarse en aguas bajo la soberanía o sometida a la jurisdicción del Estado miembro de que se trate o en las aguas internacionales de la zona considerada. »